PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTUITUCIONAL, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 20.372, QUE ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN, BOLETÍN Nº 8.720-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
LEY Nº 20.372, ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN	PROYECTO DE LEY			PROYECTO DE LEY	LEY Nº 20.372, ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN
Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley al 31 de diciembre de **2012**.	Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley Nº 20.372, que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén: 1) En su inciso primero, reemplázase la expresión “2012” por el guarismo “2014”.	Artículo primero Nº 1) Aprobarlo sin enmiendas. (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Espina; Larraín, don Hernán y Walker, don Patricio).	Artículo primero Nº 1) Aprobarlo sin enmiendas. (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores García, Lagos y Pizarro).	Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley Nº 20.372, que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén: 1) En su inciso primero, reemplázase la expresión “2012” por el guarismo “2014”.	Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, durante el lapso que va desde la entrada en vigencia de esta ley al 31 de diciembre de **2014**.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTUITUCIONAL, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 20.372, QUE ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN, BOLETÍN Nº 8.720-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Durante el plazo señalado en el inciso anterior, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, **en la comuna de Palena y en Santa Lucía**.	2) En su inciso segundo: a) Tras la expresión "Futaleufú,", intercálase la frase "mediante su juez o su secretario". b) Después de la palabra "funcionará", intercálase la expresión ", como mínimo, conforme la carga de trabajo lo requiera,". c) Reemplázase la expresión "en la comuna de Palena" por la frase "en las comunas de Chaitén y Palena". d) Suprímese la expresión "y en Santa Lucía".	Nº 2) Aprobarlo sin enmiendas. (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Espina; Larraín, don Hernán y Walker, don Patricio).		2) En su inciso segundo: a) Tras la expresión "Futaleufú,", intercálase la frase "mediante su juez o su secretario". b) Después de la palabra "funcionará", intercálase la expresión ", como mínimo, conforme la carga de trabajo lo requiera,". c) Reemplázase la expresión "en la comuna de Palena" por la frase "en las comunas de Chaitén y Palena". d) Suprímese la expresión "y en Santa Lucía".	Durante el plazo señalado en el inciso anterior, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, **mediante su juez o su secretario** se constituirá y funcionará**, como mínimo, conforme la carga de trabajo lo requiera,** una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, **en las comunas de Chaitén y Palena**.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTUITUCIONAL, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 20.372, QUE ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN, BOLETÍN Nº 8.720-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente. - - - *CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES* *Art. 37. En la Décima Región, de Los Lagos, existirán los siguientes juzgados de letras:* *…*					Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTUITUCIONAL, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 20.372, QUE ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN, BOLETÍN Nº 8.720-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN: *…* *Un Juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con competencia sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, y* *Un Juzgado con asiento en la comuna de Hualaihué, con competencia sobre la misma comuna.*	3) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: “En todo caso, en la comuna de Chaitén, los escritos dirigidos al tribunal serán recibidos, en cualquier día hábil, por un funcionario del referido órgano jurisdiccional, destinado permanentemente para tal efecto por la Corte de Apelaciones respectiva, en las dependencias del juzgado existente en aquella comuna.”.	Nº 3) Aprobarlo sin enmiendas. (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Espina; Larraín, don Hernán y Walker, don Patricio).		3) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: “En todo caso, en la comuna de Chaitén, los escritos dirigidos al tribunal serán recibidos, en cualquier día hábil, por un funcionario del referido órgano jurisdiccional, destinado permanentemente para tal efecto por la Corte de Apelaciones respectiva, en las dependencias del juzgado existente en aquella comuna.”.	**En todo caso, en la comuna de Chaitén, los escritos dirigidos al tribunal serán recibidos, en cualquier día hábil, por un funcionario del referido órgano jurisdiccional, destinado permanentemente para tal efecto por la Corte de Apelaciones respectiva, en las dependencias del juzgado existente en aquella comuna.**
Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior,					Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior,

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal. Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada					las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal. Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.					en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.
Artículo 3°.- En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2					Artículo 3°.- En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.					de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.
Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.					Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTUITUCIONAL, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 20.372, QUE ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN, BOLETÍN Nº 8.720-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Artículo 5º.- Esta ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.					Artículo 5º.- Esta ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.
	Artículo 2°.- El numeral 1) del artículo 1° de esta ley entrará en vigencia el día 1 de enero de 2013.	Artículo segundo Aprobarlo sin enmiendas. (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Espina; Larraín, don Hernán y Walker, don Patricio).		Artículo 2°.- El numeral 1) del artículo 1° de esta ley entrará en vigencia el día 1 de enero de 2013.	
	Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y	Artículo transitorio Aprobarlo sin enmiendas. (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores Espina; Larraín, don Hernán y Walker, don Patricio).	Artículo transitorio Aprobarlo sin enmiendas. (Unanimidad. 3 x 0. Honorables Senadores señores García, Lagos y Pizarro).	Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	PROPOSICIÓN COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
	en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En el año siguiente se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.			en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En el año siguiente se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.	